



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Pamplona, dieciséis de abril de dos mil veintiuno.

No habiendo sido posible la práctica de la diligencia de inventarios y avalúos de bienes y deudas de la herencia que estaba programada para el 14 de los corrientes por fallas de conectividad, no obstante haber ingresado las partes y el suscrito, para tal fin se *señala el* 18 de mayo de 2021 a las 9:00 de la mañana, por medio virtual a través de la plataforma Lifesize, a la cual deben estar atentos los Apoderados como los herederos reconocidos, para cuyo efecto se les proporcionará oportunamente el enlace a través del cual deben ingresar.

Se recuerda a los Apoderados que en lo posible, el inventario deberá ser elaborado por escrito de común acuerdo y teniendo en cuenta las circunstancias de trabajo virtual, en razón a la Pandemia covid 19, enviarse con antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha programada al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co junto con los documentos que soportan la propiedad y existencia de los bienes muebles e inmuebles a nombre de la causante, observando lo previsto en el artículo 34 de la Ley 63 de 1936, debidamente escaneados, legibles, identificados y clasificados, indicando el valor de los mismos, para su verificación e incorporación, en la que podrán intervenir todos los interesados a que hace referencia la norma en mención, entre ellos los acreedores que pretenden su inclusión, y se surtirá con las formalidades allí establecidas.

Lo anterior, por cuanto los inventarios allegados se observa que se hace una relación de bienes muebles de los que no obra ninguna constancia en el proceso de su existencia ni se allegó, no obstante haberseles facilitado la totalidad del proceso para su consulta, como se le indicó.

Igualmente el deber de estar atentos a la realización de la diligencia y agotar todas las etapas hasta su culminación, *que* la presentación de memoriales deberá efectuarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde y simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones, lo que tampoco han observado y que deben notificar cualquier cambio de



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

Se rechaza de plano, por improcedente, a la petición de incidente de embargo planteada por el Apoderado Judicial del señor JESÚS ORLANDO RINCÓN con fundamento en el artículo 597 del Código General del Proceso, por cuanto además de no especificar la causal que invoca, revisadas las mismas no encaja la situación en ninguna de las allí relacionadas.

En cuanto a la exclusión del bien inmueble ubicado en la calle 5 6-42 de esta ciudad identificado con matrícula inmobiliaria 272-30117 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pamplona, es un asunto que se debatirá en la diligencia de inventarios y avalúos.

Por ser procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 491 del Código General del Proceso numeral 3º, estando acreditada la calidad y encontrarse dentro del término para ello, *se reconoce a los señores JOSÉ MARÍA RINCÓN y CARMEN ALICIA RINCÓN como herederos, por derecho de representación de la señora MARÍA LUISA RINCÓN CANO (fallecida), hermana de la causante, de conformidad con lo previsto en el artículo 1041 del Código Civil. Igualmente se reconoce personería al doctor OLGER ENRIQUE RIVERA RINCÓN para actuar como Apoderado Judicial de CARMEN ALICIA RINCON, en los términos y para los efectos otorgados en el nuevo poder allegado el 27 de noviembre de 2020*

NOTIFIQUESE.

El Juez,

PEDRO ORTÍZ SANTOS

Radicado 54-518-31-84-002-2020-00069-00 Sucesión Intestada

Firmado Por:

PEDRO ORTIZ SANTOS



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
PAMPLONA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

360e8d4a5bbbccf3ee84187fd16d5cc1bd07962b1a086bfd484b021b1ced9554

Documento generado en 16/04/2021 03:12:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>